

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy Caldas, Antioquia. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**
Caldas, Antioquia. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2019-00175
Auto Interlocutorio	640
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Juan Esteban Marín Hernández y Beatriz Elena Piedrahita Quiroz
Asunto	Aprueba Liquidación De Crédito

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYO y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Nral. 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 116 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 30 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario